



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	María Daissy Lenis Escobar
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE
Radicación n.º	76 001 31 05 017 2019 00872 00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 874

Cali, septiembre (7) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura mediante el cual se ordena la redistribución de los procesos de los 18 Juzgados Laborales del Circuito de Cali y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue remitido a este despacho judicial, para continuar con su respectivo trámite y encontrándose el mismo para control de legalidad de la contestación allegada por la demandada, se avocará su conocimiento y se procederá con dicha etapa procesal.

En este orden de ideas, es preciso continuar con el control de legalidad de la contestación de la demanda allegada.

I. LA CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA

Se encuentra acreditada la entrega de notificación personal a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE (archivo 09ED); Luego la entidad presentó contestación a la demanda el 27 de julio de 2020, es decir se presentó en término (archivo 10ED).

Igualmente se encuentra acreditada la notificación al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 13 de julio de 2020 (archivo 07 y 08ED).

En ese orden de ideas, efectuado el control de legalidad de la contestación de la demanda allegada por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, el despacho observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Avocar** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- Admitir** la contestación de la demanda allegada por la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE**.
- Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la abogada **María Claudia Ortega Guzmán** portadora de la Tarjeta Profesional **216.519** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura¹, para fungir como abogada

¹ Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

principal y al abogado **Javier Jiménez Ocampo** portador de la Tarjeta Profesional **296.839** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura², para fungir como abogado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

6. Señalar la hora de las **2:30 am** del martes **21 de septiembre dos mil veintiuno (2021)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del CPT y la SS, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del CPT y la SS.

9. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

10. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



11. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas

² Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

12. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

13. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

14. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Scm



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
8 De septiembre de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA